

Dec. No. 1217, que autoriza la impresión de sellos postales.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1217

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de siete centavos a colores.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de quince centavos, a colores.

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores.

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de cuarenta y cinco centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de

largo; mostrarán como motivo principal las figuras de dos ciclistas en competencia; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; debajo el valor facial expresado así: "7 Cts."; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado para los juegos olímpicos; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción "Juegos Olímpicos "Moscú" 1980".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular; en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 de milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la figura de un competidor de esgrima en posición de ataque; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, el valor facial expresado así: "10 Cts."; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado para los juegos olímpicos; a todo el largo del lado inferior llevará la inscripción "Juegos Olímpicos "Moscú" 1980".

Los sellos de quince centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la figura de un levantador de pesas, a su espalda, el símbolo adoptado para los juegos olímpicos; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "15 Cts."; hacia el lado superior izquierdo tendrán las palabras "CORREO AEREO"; a todo el largo del lado inferior llevará la inscripción "Juegos Olímpicos, "Moscú" 1980".

Los sellos de treinta y tres centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la figura de un clavadista en posición de caída; a todo el largo del lado superior se leerá: "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, el valor facial expresado así: "33 Cts."; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado para los juegos olímpicos; a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción "Juegos Olímpicos "Moscú" 1980".

Los sellos de cuarenta y cinco centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal la figura de un gimnasta en argollas; a todo el largo superior se leerá: “República Dominicana”; hacia el lado superior derecho tendrán las palabras “CORREO AEREO”; debajo, el valor facial expresado así: “45 Cts”; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el símbolo adoptado para los juegos olímpicos, a todo el largo del lado inferior llevarán la inscripción “Juegos Olímpicos “Moscú” 1980”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1218, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. No. 9512, del 15 de octubre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1218

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos: